

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

20192 *DECRETO 2878/1974, de 8 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José María Otero Navascués.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Otero Navascués,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

20193 *ORDEN de 26 de septiembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.433.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 501.433, interpuesto por don Francisco Blas Rodríguez Fernández, que ha comparecido en su propio nombre y representación, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegó el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el pasado 26 de junio, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Blas Rodríguez Fernández contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 31 de julio de 1971, la cual, por no estar ajustada al vigente ordenamiento, la anulamos, declarando en su lugar que el recurrente tiene derecho a que en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia, al que pertenece, se le reconozca como antigüedad a todos los efectos legales, y singularmente en orden al cómputo de trienios, la que le fué asignada en la relación aprobada por Orden de 20 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de agosto del propio año, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que tal derecho reconocido tenga la debida efectividad, incluso por lo que concierne al abono de las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de 28 de diciembre de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Antonio Agúndez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

20194 *ORDEN de 11 de septiembre de 1974 por la que se nombra la Junta y la Comisión Organizadora del Primer Centenario de la Intervención General de la Administración del Estado.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Decreto 370/1974, de 25 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de febrero, por el que se otorga carácter oficial a la conmemoración que, bajo la Presidencia de Honor de S. E. el Jefe del Estado, se realice del primer centenario de la Intervención General de la Administración del Estado, dispone en su artículo segundo que por este Ministerio de Hacienda se designarán los miembros que han de integrar la Junta y la Comisión Organizadora de dicho Centenario.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta del Primer Centenario de la Intervención General de la Administración del Estado estará constituida como sigue:

Presidente: El Ministro de Hacienda.
Presidente adjunto: El Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Vicepresidentes:

El Subsecretario de Hacienda.
El Subsecretario de Economía Financiera.

Vicepresidente ejecutivo: El Interventor general de la Administración del Estado.

Vocales:

Dos Ministros, Presidentes de Sala del Tribunal de Cuentas del Reino.

El Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.
Los Interventores generales de los tres Ejércitos.
Los Intendentes generales de los tres Ejércitos.
El Director general de lo Contencioso del Estado.
El Director general del Tesoro y Presupuestos.
El Secretario general Técnico del Ministerio de Hacienda.
El Director general de la Función Pública.
El Director general de Administración Local.
El Director general de Archivos y Bibliotecas.
El Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid.
El Director general de Estadística.

Colaboradores:

El Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.
El Director del Instituto de Estudios Fiscales.
El Director de la Escuela Nacional de Administración Local.
El Jefe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.
El Interventor general de la Secretaría general del Movimiento.
El Interventor general del Instituto Nacional de Previsión.
El Interventor general de la Organización Sindical.
El Presidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.
Un representante del Cuerpo Nacional de Interventores de Administración Local.
Como Secretario actuará el de la Comisión Organizadora, a que se refiere el número siguiente, asistido por dos Vicesecretarios que nombrará el Presidente de la Junta.

También formarán parte de la Junta del Centenario, en calidad de asesores, los ex Interventores generales de la Administración del Estado y los ex Interventores y ex Intendentes generales de los tres Ejércitos.

Segundo.—El desarrollo del programa de actos que elaboró la Junta del Centenario estará a cargo de una Comisión Organizadora que, presidida por el Interventor general de la Administración del Estado, se integrará por funcionarios de los Cuerpos de Intervención Civil y Militar, Intendencia Militar y Contadores del Estado.